



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 3704**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

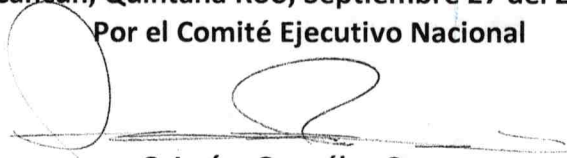
El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **SAMBORN HERMANOS S.A. DE C.V. (SAMBORN'S CAFÉ)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AVENIDA UXMAL, SUPER MANZANA 22, DE LA MANZANA 26, LOCAL 12 Y 14, ESQUINA CON AVENIDA TULUM CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. GUSTAVO ALEJANDRO TORRES RINCÓN**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**

**Cancún, Quintana Roo; Septiembre 27 del 2021.**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional**

  
**C. Isaías González Cuevas**  
**Secretario General**



# **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.**

## **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO PATRON, LA EMPRESA DENOMINADA SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO ALEJANDRO TORRES RINCON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE LA "UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL DIP.FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, MISMOS QUE CONVIENEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### **CLÁUSULAS**

#### **CLÁUSULAS APLICACIÓN DEL CONTRATO**

**PRIMERA.**- El presente contrato colectivo tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores sindicalizados, en la fuente de trabajo con domicilio en: **Avenida Uxmal, Súper Manzana 22, de la Manzana 26, Local 12 y 14, Esquina con Avenida Tulum, Cancún.**

**SEGUNDA.**- La empresa estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo, en caso que utilice los servicios de diversa empresa para el manejo de personal.

**TERCERA.**- El presente contrato colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisable en los términos de la ley.

**CUARTA.**- La empresa reconoce la personalidad jurídica de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, unión obrera de jurisdicción federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el no. 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la unión.

**QUINTA.**- Los empleados de confianza son los consignados en los artículos 9, 182, 183, de la ley federal del trabajo, y no les es aplicable el presente contrato.

#### **DELEGADO SINDICAL**

**SEXTA.**- La unión se obliga a designar un delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente contrato colectivo de trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y empresa.

**SÉPTIMA.**- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la empresa,



## **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.**

entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

**OCTAVA.-** La unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados para cualquier especialidad que solicite la empresa.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.-** Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

**DÉCIMA.-** La unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.

### **HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL**

**DÉCIMA PRIMERA.-** El horario de trabajo será el estipulado en los artículos del 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el reglamento interior de trabajo sin que puedan exceder de los términos legales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En los días de descanso obligatorio señalados en la ley federal del trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la misma ley, previo consentimiento con él trabajador.

El patrón reconoce como día de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro: el 1º, de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º, de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del poder ejecutivo federal, 25 de diciembre, el que determine la ley federal y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En caso de que se modifiquen los días de descanso obligatorio en las leyes correspondientes, esta cláusula se modificará en los mismos términos en forma automática.

**DÉCIMA TERCERA.-** Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.



# UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

## VACACIONES

**DÉCIMA CUARTA.**- La empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio conforme a los términos señalados en el capítulo iv, artículos del 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y primas un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones que será firmado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

Las vacaciones se otorgarán de la siguiente manera:

- A) Al que lleve 1 año de servicio, 6 días hábiles
- B) Al que lleve 2 años de servicios, 8 días hábiles
- C) Al que lleve 3 años de servicios, 10 días hábiles
- D) Al que lleve 4 años de servicios, 12 días hábiles
- E) Al que lleve 5 años de servicios, en adelante lo que marca la ley.

El pago de las vacaciones se cubrirá al trabajador, un día antes de salir a disfrutarlas y sin perjuicio del pago del séptimo día en el entendido que los trabajadores en general, disfrutaran de las mismas a razón de su salario íntegro de acuerdo con lo que establece la ley federal del trabajo. El pago de las vacaciones que se otorgan al trabajador, a razón de su salario íntegro **más el 25% en cada día vacacional** que a cada uno corresponda.

## SALARIOS

**DÉCIMA QUINTA.**- El pago de salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los artículos de 82189 de la ley y el siguiente tabulador:

### TABULADOR SALARIAL SANBORNS CAFÉ CANCÚN VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

NOMBRE DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL
Operario de Mantenimiento	10,204.00
Parrillero "A"	10,169.00
Parrillero "B"	8,815.00
Ayudante de bodega	5,588.00
Ayudante de Cocina	5,086.00
Fuentero	4,251.00
Bufetero	4,251.00
Ayudante de Cuarto de Lavado SMG	4,251.00
Empleado de Servicio SMG	4,251.00
Mesera SMG	4,251.00
Ayudante de Mesera SMG	4,251.00



## **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.**

Las partes convienen en que los salarios tabulados con excepción de los salarios mínimos que se tienen pactados, se ajustaran con un incremento diferenciado por categoría.

Así mismo se acuerda suprimir las categorías de "encargado de mantenimiento" y "parrillero cocinero", ya que no se ocupan en la operación.

**DÉCIMA SEXTA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá por quincenas vencidas en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán liquidados un día antes, de igual forma los salarios podrán ser pagados mediante depósito en cuenta bancaria del trabajador.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa otorgará a cada trabajador sindicalizado a su servicio, la cantidad de **15 días** de salario, por concepto de pago de aguinaldo, antes del 20 de diciembre de cada año.

**DÉCIMA OCTAVA.-** De acuerdo con el artículo 110 fracción VI de la ley, la empresa se obliga previa petición de la unión a descontar a los trabajadores miembros de la misma, las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias que acuerde la asamblea general de la unión.

### **DISCIPLINAS Y SANCIONES**

**DÉCIMA NOVENA.-** Sin responsabilidad alguna de su parte, la empresa se obliga a imponer a los trabajadores las sanciones y disciplinas que la unión le comunique por escrito.

### **DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

**VIGÉSIMA.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo 111 Bis y Artículos 132-XV, 153-a y 391 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto nuevo, prevenir riesgos laborales incrementar la productividad y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

**A.** Para cumplir con la cláusula anterior, empresa y sindicato acuerdan establecer, dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, un programa de capacitación y adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a esto se acordarán por la comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad. El programa durará dos años.

**B.** La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Durarán en su cargo dos años.



**UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA, REFRÉSZQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA,  
GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.**

C. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato.

D. La empresa proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de capacitación y adiestramiento dentro de la negociación.

E. Evaluación.- Al término de los cursos o eventos de capacitación y adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.

F. Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.

G. En caso de modificarse los planes y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la secretaría del trabajo y previsión social.

H. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta: a) la antigüedad del trabajador en la empresa, b) si tiene a su cargo una familia y c) el nivel escolar alcanzado por el trabajador.

I. De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.

J. Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características psicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otros trabajadores y las necesidades de la empresa permitan su posterior asimilación.

K. Constancias de habilidades: unión y empresa reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la empresa, aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad.

L. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la empresa. Para tal fin, la empresa concederá a los representantes de dicha comisión el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la comisión presente anualmente y a las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión. Dicha comisión propondrá los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejoras prácticas, tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

La empresa facilitará a la comisión un local y mobiliario suficientes para que realice sus operaciones.



# UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

## BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY:

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En la empresa funcionarán las comisiones mixtas que señalan los artículos 125 fracción I, 153, 158, 424 fracción I y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Los primeros serán designados por la unión y los segundos por la representación de la empresa. Tendrán las siguientes finalidades:

- F) **Comisión Mixta para la Participación en las Utilidades:** determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el período que estudien y lo fijará en lugar visible del establecimiento. la empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.
- G) **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad:** vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la productividad.
- H) **Comisión Mixta de Escalafón:** formulara el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicara en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones antes dicha comisión y, de no quedarse satisfecho, antes las autoridades de trabajo.
- D) **Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo:** elaborará el reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.
- E) **Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:** investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

## PREVISION SOCIAL

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, **se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.**

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

**Las madres tendrán derecho a un período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.**



**UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
ALIMENTICIA, REFRÉSZQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA,  
GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.**

**VIGÉSZIMA TERCERA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSZIMA CUARTA.-** La empresa otorgará **PERMISO DE PATERNIDAD DE CINCO DIAS** laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

**VIGÉSZIMA QUINTA.-** La empresa otorgará un **PERMISO CON GOCE DE SUELDO DE TRES DIAS** laborables, al trabajador (a) que lo solicite, por contraer **MATRIMONIO** por la vía civil, acreditando dicha situación, en su momento oportuno con la documentación correspondiente.

**VIGÉSZIMA SEXTA.-** La empresa otorgará un **PERMISO DE CINCO DIAS** laborales, con **GOCE DE SUELDO**, al trabajador que así lo solicite por motivo de **DEFUNCION DE PADRES, ESPOSA E HIJOS**, acreditando dicha situación en su momento con la documentación correspondiente.

Así mismo la empresa otorgará al trabajador una **AYUDA DE DEFUNCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 PESOS.**

Para el caso de fallecimiento de hermanos se otorgará un permiso con goce de sueldo por tres días, sin ayuda de defunción

El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no podrá suplirse o modificarse con pactos individuales.

**VIGÉSZIMA SEPTIMA.-** La Empresa se obliga a pagar en **vales de despensa un 10%** sobre los días pagados al mes, topado a un salario mínimo mensual

Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a la ley federal del trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

**VIGÉSZIMA OCTAVA.-** El presente contrato se firma en la Ciudad de **Cancún, Quintana Roo, el 30 de enero del 2021 y surte retroactivos a partir del día 01 de enero de 2021**, fecha que servirá de base para las revisiones salariales.

**POR EL SINDICATO**

**DIP.FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR LA EMPRESA**

**LIC. GUSTAVO A. TORRES RINCÓN  
APODERADO LEGAL**